



**DECRETO NÚMERO. 32
(23 DE MARZO DE 2020)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN NUEVAS NORMAS EN MATERIA DE ORDEN PÚBLICO Y ATENCION EN LA COMISARÍA DE FAMILIA EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE LA MONTAÑA-ANTIOQUIA”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE LA MONTAÑA-ANTIOQUIA, en usos de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994, Decreto 417 de 2020, Decreto 457 de 2020, Decreto 460 de 2020 y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 2º de la Constitución Política, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que el artículo 49 de la Carta Política establece que “La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios a cargo del estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud”

Que los artículos 44 y 45 superiores consagran que son derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, y el Estado tiene la obligación de asistirlos y protegerlos para garantizar el ejercicio pleno de sus derechos.

Que el artículo 46 de la Constitución Política contempla que el Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y les garantizará los servicios de seguridad social integral.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 95 de la Constitución Política, toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad, obrar conforme al principio de solidaridad social y responder con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas.

Que a su vez, el artículo 296 ibidem, determina que para la conservación del orden público o para su restablecimiento donde fuere turbado, los actos y órdenes del presidente de la república se aplicarán de manera inmediata y de preferencia sobre los de los gobernadores; los actos y órdenes de los gobernadores se aplicarán de igual manera y con los mismos efectos en relación con los de los alcaldes.



Que de conformidad con el Artículo 315 de la Constitución Política, es atribución del Alcalde dirigir y coordinar la acción administrativa del Municipio y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio de conformidad con la Constitución y la ley.

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 señala que los Alcaldes ejercerán las funciones que les asignan la constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y los que le fueren delegadas por el Presidente de la República o Gobernador respectivo, y en relación con el orden público deberán i) conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del presidente de la República y del respectivo gobernador.

Que de conformidad con los artículos 201 y 205 de la Ley 1801 de 2016, corresponde a los Gobernadores y Alcaldes ejecutar las instrucciones del Presidente de la República en relación con el mantenimiento y restablecimiento de la convivencia.

Que de conformidad con los artículos 5º y 6º de la Ley 1801 de 2016 se entiende por convivencia, la interacción pacífica, respetuosa y armónica entre las personas, con los bienes y con el ambiente, en el marco del ordenamiento jurídico, y señala como categorías jurídicas las siguientes: (i) Seguridad: garantizar la protección de los derechos y libertades constitucionales y legales de las personas en el territorio nacional. (ii) Tranquilidad: lograr que las personas ejerzan sus derechos y libertades, sin abusar de los mismos, y con plena observancia de los derechos ajenos. (iii) Ambiente: favorecer la protección de los recursos naturales, el patrimonio ecológico, el goce y la relación sostenible con el ambiente y (iv) Salud Pública: es la responsabilidad estatal y ciudadana de protección de la salud como un derecho esencial, individual, colectivo y comunitario logrado en función de las condiciones de bienestar y calidad de vida.

Que la Ley Estatutaria 1751 del 16 de febrero de 2015 regula el derecho fundamental de la salud y que corresponde al Estado respetar, proteger y garantizar el goce de este derecho fundamental y que, entre otras, es deber de las personas en relación con este derecho procurar su autocuidado, el de su familia y comunidad, cumplir las normas del sistema de salud y actuar solidariamente en situaciones que pongan en peligro la salud o la vida de las personas.

Que la Organización Mundial de la Salud informó la ocurrencia de casos de Infección Respiratoria Aguda Grave (IRAG) causada por un nuevo coronavirus (SARS-Cov-2) en Wuhan (China), desde la última semana de diciembre de 2019 y el pasado 30 de enero de 2020 la misma OMS genero alerta mundial, informando que es inminente la propagación del virus en el todo el mundo.



Que mediante Resolución No. 380 del diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020) el Ministerio de Salud y protección Social adoptó medidas preventivas sanitarias de aislamiento y cuarentena a las personas que a partir de la entrada en vigencia de la resolución arribaran a Colombia de la República Popular China, de Italia, de Francia y de España.

Que mediante Circular Conjunta No. 11 del nueve (09) de marzo de dos mil veinte (2020) expedida por el Ministerio de Educación Nacional y de Salud y Protección Social se impartieron recomendaciones a las autoridades territoriales para la prevención y control de la Infección Respiratoria Aguda-IRA por el Coronavirus (Covid-2019) en los entornos educativos.

Que en similar sentido Circular Conjunta No. 11 del diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020) expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo impartieron recomendaciones en los sitios de alta afluencia de personas por el Coronavirus (Covid-2019).

Que mediante Resolución No. 385 del doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020) modificada por la Resolución No. 407 del trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020) el Ministerio de Salud y la Protección Social declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020.

Que mediante la Directiva Presidencial No. 02 del doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020) el presidente de la República adoptó medidas para la contingencia generada por el Coronavirus (Covid-19) replicando el uso de las tecnologías de la información.

Que mediante Circular No. 020 del dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020), expedida por el Ministerio de Educación, se ordenó a las secretarías de educación en todo el territorio nacional, ajustar el calendario académico de educación preescolar, básica y media para retomar el trabajo académico a partir del veinte (20) de abril de dos mil veinte (2020).

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto No. 420 del dieciocho (18) de marzo de la anualidad por medio del cual establece instrucciones que deben ser tenidas en cuenta por los Alcaldes y Gobernadores en el ejercicio de sus funciones en materia de orden público.

Que mediante Decreto número 2020070000967 del doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020) el Gobernador de Antioquia declaró la emergencia sanitaria en salud en el Departamento de Antioquia, con el objeto de adoptar medidas sanitarias para contener la propagación del Coronavirus (Covid-19) y poder brindar atención a la población que resulte afectada.



Que a su vez, mediante Decreto radicado No. D 2020070001025 del diecinueve (19) de marzo de dos mil veinte (2020), modificado por el Decreto No. D 2020070001031 del veintitrés (23) de marzo de dos mil veinte (2020), el Gobernador de Antioquia ordenó una **CUARENTENA POR LA VIDA** en toda la jurisdicción del departamento de Antioquia desde las 7:00 p.m. del viernes veinte (20) de marzo de dos mil veinte (2020) hasta las 3:00 a.m. del martes veinticuatro (24) de marzo del mismo año, prohibiendo la circulación de personas y vehículos.

Que mediante Decreto radicado No. D 2020070001030 del veintidós (22) de marzo de dos mil veinte (2020) se extendió en todo el territorio del departamento de Antioquia la vigencia de la **CUARENTENA POR LA VIDA** hasta las 11:59 p.m. del martes veinticuatro (24) de marzo de dos mil veinte (2020).

Que a la fecha no existe medicamento, tratamiento o vacuna para hacer frente al virus, que de acuerdo con las recomendaciones de los expertos, la forma más efectiva de evitar el contagio es tener una higiene permanente de manos, la higiene respiratoria y el distanciamiento social, medida que además es recomendada por la Organización mundial de la salud.

Que mediante el Decreto No. 29 del dieciocho (18) de marzo de dos mil veinte (2020) el municipio de San José de la Montaña-Antioquia declara la emergencia sanitaria en salud y la calamidad pública.

Que el gobierno nacional, mediante el Decreto No. 457 del veintidós (22) de marzo de dos mil veinte (2020) ordenó el aislamiento preventivo de todas las personas del territorio nacional a partir de las cero (00:00) horas del veinticinco (25) de marzo de dos mil veinte (2020) hasta las cero (00:00) horas del trece (13) de abril de dos mil veinte (2020) en el que se limita totalmente la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional, previendo ciertas restricciones.

Que así mismo, mediante el Decreto No. 460 del veintidós (22) de marzo de dos mil veinte (2020), se dictaron medidas en materia de atención en la Comisaría de familia.

Que en mérito de lo expuesto, el Alcalde del Municipio San José de la Montaña-Antioquia,



DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el cumplimiento inmediato del Decreto No. 457 del veintidós (22) de marzo de dos mil veinte (2020) expedido por el Gobierno Nacional. En acatamiento de lo determinado en el artículo primero y segundo del mencionado Decreto, se dispondrá en el municipio de San José de la Montaña de las siguientes medidas adicionales:

1. Extender la medida sanitaria ordenada en el artículo segundo numeral tercero del Decreto No. 29 del dieciocho (18) de marzo de dos mil veinte (2020) expedido por el municipio de San José de la Montaña-Antioquia hasta el trece (13) de abril de dos mil veinte (2020).

En virtud de lo anterior, no habrá atención al público presencial en las instalaciones de la Alcaldía, Casa de la Cultura, Biblioteca municipal, Gimnasio y demás espacios públicos municipales, salvo las personas y trámites que sean estrictamente necesarios para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del COVID-19 y en acatamiento a las garantías para la medida de aislamiento preventivo y obligatorio señaladas por el gobierno nacional en el artículo tercero del Decreto No. 457 de 2020.

En consecuencia continúan habilitados los canales virtuales de atención al público por medio del correo electrónico y líneas de telefonía móviles como se describe a continuación:

DEPENDENCIA	FUNCIONARIO	TELÉFONO	CORREO
Personería Municipal	Laura Naranjo	310 499 1020	personería@sanjosedelamontana-antioquia.gov.co
Secretaría de Gobierno y Educación	Diego Alexander Villa Lopera	311 700 9253	gobierno@sanjosedelamontana-antioquia.gov.co educación@sanjosedelamontana-antioquia.gov.co
Secretaría de Salud	Aidé Lucia Patiño	314 565 6697	salud@sanjosedelamontana-antioquia.gov.co
Secretaría De Planeación	Juan Camilo Camilo Medina	311 770 1865	planeación@sanjosedelamontana-antioquia.gov.co
Secretaría de Hacienda	Orlay Edilson Usma Gomez	313 741 6731 – 320 679 5697	hacienda@sanjosedelamontana-antioquia.gov.co
Secretaría del Alcalde	Alejandra Villa Carvajal	320 706 9890	alcaldia@sanjosedelamontana-antioquia.gov.co
Comisaría de Familia	Astrid Álvarez Mazo	312 754 8208	comisaria@sanjosedelamontana-antioquia.gov.co
Inspección de Policía	María Elena Agudelo Vasquez	312 669 0059	inspeccionsanjose@gmail.com



Desarrollo Comunitario	Yohana Marín Moreno	310 522 66 27	desarrollo@sanjosedelamontana-antioquia.gov.co
SISBEN	Lenny Mazo	320 679 5676	sisben@sanjosedelamontana-antioquia.gov.co
Catastro	María Isabel Agudelo Arboleda	314 745 5141	catastro@sanjosedelamontana-antioquia.gov.co
Servicios Públicos	Ángela Chavarría Serna	312 838 4985	planeación@sanjosedelamontana-antioquia.gov.co
UMATA	Dairo Leon Vásquez	312 268 3578	umata@sanjosedelamontana-antioquia.gov.co

2. De conformidad con lo señalado en el numeral 24 del artículo tercero del Decreto nacional No. 457 de 2020, se podrá continuar con la prestación del servicio de aseo en las edificaciones públicas siguiendo los protocolos de prevención señalados por el Ministerio de Salud.
3. Suspender términos hasta las 00:00 horas del trece (13) de abril de dos mil veinte (2020) para los procedimientos administrativos que se estuvieran adelantando o para la respuesta a derechos de petición, salvo materias que vulneren el derecho a la salud en conexidad con el derecho a la vida, y los que sean estrictamente necesarios para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del COVID-19.
4. Continuar con la medida de prohibición del consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos y establecimientos de comercio que seguirá vigente hasta las 11:59 p.m. del doce (12) de abril de dos mil veinte (2020).

Se permite el expendio de bebidas embriagantes, pero su consumo deberá realizarse fuera de los establecimientos y por fuera de espacios abiertos.

ARTÍCULO SEGUNDO: MEDIDAS ESPECIALES PARA LA COMISARÍA DE FAMILIA:

En cumplimiento de lo señalado en el Decreto Nacional No. 460 del veintidós (22) de marzo de dos mil veinte (2020), se entregará copia de dicho Decreto a la Comisaría de Familia del municipio de San José de la Montaña para su debido acatamiento, quien además, deberá:

1. Comunicar a los habitantes del ente territorial local el correo institucional y línea de telefonía móvil para la atención a los niños, niñas y/o adolescentes y personas mayores víctimas de violencia intrafamiliar.
2. Comunicar a la comunidad josefina los protocolos de recepción de denuncias en casos de violencia en el contexto familiar, maltrato infantil y de articulación con la ruta interinstitucional de atención integral a las víctimas por los medios virtuales



Municipio San José de la Montaña



disponibles en el municipio (página web, correo electrónico, WhatsApp redes sociales).

3. Realizar las citaciones y/o notificaciones que corresponda por medios telefónicos o virtuales disponibles en el municipio (página web, correo electrónico, WhatsApp, redes sociales).
4. Realizar atención presencial solo en caso de ser estrictamente necesario y con la implementación de las medidas de protección y autocuidado para prevenir el contagio y propagación del COVID-19.
5. Suspender las audiencias programadas de conciliación extrajudicial en derecho, salvo los asuntos de custodia, visita y alimentos de niños, niñas y/o adolescentes y adultos mayores.
6. Realizar campañas de prevención por los medios virtuales disponibles en el municipio (página web, correo electrónico, WhatsApp, redes sociales), frente a diferentes formas de violencia que se puedan presentar al interior de los hogares durante la emergencia sanitaria por causa del COVID-19.

ARTÍCULO CUARTO: INSPECCION Y VIGILANCIA: La inspección y vigilancia del cumplimiento de las medidas adoptadas en el presente decreto, será ejercida por la dirección Local de Salud del municipio de San José de la Montaña, la Secretaría de Gobierno y por las autoridades de Policía.

ARTÍCULO QUINTO: SANCIONES: A quien incumpla desacate o desconozca las disposiciones consagradas en el presente Decreto se le impondrá las medidas correctivas conforme a la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Policía y Convivencia Ciudadana), Decreto 780 de 2016 y lo previsto en el artículo 368 del código penal.

ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA: El presente Decreto rige a partir de su expedición, tendrá vigencia hasta tanto desaparezcan las causas que dieron origen a este y a la declaratoria de emergencia sanitaria decretada en todo el territorio nacional.

Dado en la Alcaldía de San José de la Montaña-Antioquia, a los veintitrés (23) días del mes de marzo de 2020.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE:

EDISON MAURICIO CORREA RESTREPO

Alcalde